

Reglamento de derechos y deberes del alumnado de Musikene

Título I: Disposiciones generales

Art. 1.

El presente Reglamento establece el régimen de derechos y deberes que corresponde a los alumnos/las alumnas de Musikene.

Art. 2.

La interpretación del presente Reglamento en todo aquello que no resulte manifiesto de su contenido literal dependerá de la Junta Directiva de Musikene y, en su caso, de la Junta Rectora y del Patronato de la Fundación para el Centro Superior de Música del País Vasco.

Título II: De la condición del alumno/de la alumna

Art. 3.

A los efectos de la presente reglamentación, serán considerados alumnos/as de Musikene:

- 1) Las personas que, habiéndose matriculado tras cumplir los requisitos exigibles, sigan las actividades académicas programadas por Musikene.
- 2) Las personas que se encuentren realizando prácticas de formación en colaboración con Musikene o con aquellas otras entidades e instituciones, públicas y privadas, que tengan suscrito el pertinente acuerdo o convenio con Musikene.
- 3) Las personas que, cumpliendo los requisitos que en cada caso se determinen, se encuentren inscritas en cualquiera de las actividades académicas, culturales o de divulgación organizadas por Musikene, con independencia de la regularidad de éstas.

Art. 4.

Perderán la condición de alumno/de alumna aquellos/as que, siéndolo, incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Voluntariamente, quienes habiendo solicitado la baja o el traslado de su expediente académico a otro centro, y previo cumplimiento de los requisitos y trámites oportunos, dejen de estar vinculados con Musikene.
- 2) Quienes incumplan cualquiera de las cláusulas del Contrato de matriculación, y especialmente, quienes dejen incumplidas las obligaciones líquidas y exigibles que tuvieren contraídas con la Fundación para el Centro Superior de Música del País Vasco "Musikene".
- 3) Quienes, conforme al presente Reglamento, sean sancionados con la pérdida de la condición de alumno/de alumna.

Título III: De los derechos de los alumnos/de las alumnas

Art. 5.

Los alumnos/Las alumnas de Musikene tienen derecho:

- 1) A las enseñanzas teóricas y prácticas del plan de estudios vigente.
- 2) A utilizar el equipamiento de Musikene para su formación, en la forma y condiciones que los responsables del mismo establezcan.
- 3) A ser asistidos y orientados individualmente en su proceso de formación.
- 4) A la participación en todas aquellas actividades complementarias de carácter científico, cultural y formativo que organice Musikene, en el modo y circunstancias que en cada caso se determinen.
- 5) A la valoración objetiva de sus conocimientos, con posibilidad de revisión e impugnación de la misma.
- 6) A la protección del Seguro Escolar en los términos previstos en la Ley.

- 7) A conocer el programa de cada asignatura, en el modo y forma que Musikene determine.
- 8) A hacer propuestas y formular reclamaciones acerca del funcionamiento y la calidad de la enseñanza.
- 9) A la participación en el Consejo de centro y en los Departamentos mediante la elección de sus representantes, en el modo y forma que Musikene determine.
- 10) A cualesquiera otros que les reconozcan este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Título IV: De los deberes de los alumnos/de las alumnas

Art. 6.

Los alumnos/Las alumnas de Musikene tienen como principales deberes:

- 1) Dedicarse a su propia formación según los niveles que corresponden a la enseñanza superior de música en este centro.
- 2) Participar activamente en las clases teóricas y prácticas y en las actividades académicas organizadas por Musikene que les correspondan.
- 3) Respetar las normas de disciplina académica general, y específicamente aquellas normas que establezca Musikene en cumplimiento de la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma, y su normativa propia. En especial, respetar la prohibición total de fumar en las instalaciones del centro, mantener la limpieza, orden y buen estado de las instalaciones y dotación escolar, y seguir las indicaciones del personal del centro.
- 4) Mantener formas de trato adecuadas al carácter académico y al nivel superior del centro.
- 5) Cooperar con el resto de la comunidad académica y administrativa de Musikene en la consecución de los fines del centro y en la conservación y mejora de los servicios que éste presta.
- 6) Asumir las responsabilidades que se deriven de los cargos representativos para los que hayan sido elegidos.

Título V: De las faltas disciplinarias

Art. 7.

Las faltas cometidas por infracción de este Reglamento y de las normas internas que lo complementan serán calificadas de leves, graves o muy graves y pueden dar lugar a sanción.

Art. 8.

Son faltas leves los comportamientos que, violando directa o indirectamente lo establecido en la presente regulación, expresamente en el artículo 6 y sus normas complementarias, no aparezcan comprendidas y calificadas como graves o muy graves, así como aquellas que sean concretadas como tales por la Junta Directiva de Musikene.

Art. 9.

Son faltas graves los comportamientos que, violando directamente lo establecido en la presente regulación y en sus normas complementarias, perturben notablemente el orden que debe primar en un centro académico, y específicamente, las siguientes:

- 1) Las palabras o hechos impropios del carácter académico del centro, o que resulten indecorosos y que perturben el orden del mismo.
- 2) La falta de asistencia a las clases presenciales o a las actividades académicas para las que directamente se haya convocado al alumno infractor/la alumna infractora, siempre que no exista justificación bastante.
- 3) La utilización de cualquier procedimiento para facilitar la entrada al centro de personas no autorizadas, y especialmente, para permitir a éstas el uso de la dotación del mismo.
- 4) La modificación o falsedad en los procedimientos utilizados para la asignación de aulas de estudio.
- 5) El intento de obtener mejores resultados académicos utilizando cualesquiera medios ilícitos.
- 6) La actuación musical, profesional o no, utilizando el nombre de Musikene sin autorización.

- 7) La reincidencia en faltas leves.

Art. 10.

Son faltas muy graves los comportamientos que, violando directamente lo establecido en la presente regulación y en sus normas complementarias, perturben muy notablemente el orden que debe primar en un centro académico, y específicamente, las siguientes:

- 1) Las palabras o hechos impropios del carácter académico del centro, o que resulten indecorosos y perturben gravemente el orden del mismo.
- 2) La ofensa grave de palabra o de obra, la agresión física o psíquica, las coacciones y la violencia simbólica individual o colectiva dirigida hacia otro alumno/otra alumna, hacia cualquier profesor/a o hacia personal administrativo o de servicios de Musikene.
- 3) La falsificación de documentos referidos a la actividad desarrollada en o por Musikene, la suplantación de personalidad en actos relacionados con el ámbito académico, y los hechos constitutivos de delito.
- 4) Los comportamientos que de cara al exterior perjudiquen gravemente la imagen y buen nombre de Musikene.
- 5) La resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo ordenado por el personal de Musikene, docente o no, en sus respectivos ámbitos de potestad y según la normativa vigente.
- 6) La reincidencia en faltas graves.

Art. 11.

a) Las conductas indicadas en los artículos 8, 9 y 10 serán también objeto de sanción aun cuando hayan tenido lugar fuera del recinto o del horario escolar, siempre que se produzcan durante el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares programadas por Musikene, o cuando se constate la existencia de una relación causa-efecto con la actividad académica.

b) El reenvío de mensajes electrónicos o documentos escritos privados procedentes de cualquier integrante de Musikene en tanto que tal a cualquier persona o entidad que no esté especificada como destinataria, se considera en todo caso falta. Se considerará leve, grave o muy grave dependiendo del contenido del mensaje o documento.

Título VI: De las sanciones

Art. 12.

Las sanciones por la comisión de cualesquiera faltas disciplinarias se impondrán conforme a lo previsto en los siguientes apartados:

- 1) Faltas leves: apercibimiento privado, inclusión expresa en el expediente académico de la falta cometida y la sanción impuesta, realización de actividades de responsabilidad social en beneficio de la comunidad académica de Musikene, y suspensión de la condición de alumno durante un período de entre uno y quince días.
- 2) Faltas graves: apercibimiento público, suspensión de la condición de alumno por un período de entre quince días y seis meses, con inclusión expresa en el expediente académico de la falta cometida y la sanción impuesta, así como, en su caso, pérdida del derecho de examen en la primera convocatoria siguiente a la notificación de la sanción.
- 3) Falta muy grave: apercibimiento público, expulsión de Musikene, y pérdida de la condición de alumno o suspensión de tal condición por un período no inferior a seis meses ni superior a un año, con inclusión expresa en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta así como, en su caso, pérdida del derecho de examen en las dos primeras convocatorias siguientes a la notificación de la sanción.

Título VII: Del procedimiento sancionatorio

Art. 13.

En cuestiones disciplinarias, la Junta Directiva de Musikene se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, su normativa complementaria y demás normas de aplicación, y su actuación estará regida por los principios de legalidad, justicia y equidad.

Art. 14.

Cualquier persona que tenga conocimiento de algún hecho que pueda ser constitutivo de alguna falta de las prevenidas en el presente Reglamento, tiene el derecho y el deber de ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de Musikene. No obstante, ésta podrá actuar de oficio cuando el interés del orden académico así lo recomiende.

Art. 15.

Habiendo decidido actuar sobre los hechos considerados presuntamente como faltas, la Junta Directiva nombrará un Instructor, que habrá de ser miembro del personal de Musikene, y que recabará cuanta información sobre los hechos le sea posible obtener, iniciándose el pertinente expediente informativo.

El Instructor podrá solicitar que se adopten las medidas cautelares convenientes para el correcto desarrollo de la instrucción. La duración de esta fase no podrá ser superior a diez días a contar desde el nombramiento del Instructor.

Cuando se conozca el nombre de la persona o personas presuntamente responsables, el Instructor notificará a dichas personas los hechos imputados y una propuesta inicial de la sanción, al efecto de que en un plazo de tres días a contar desde el siguiente a la notificación, los imputados puedan alegar por escrito cuanto estimen oportuno, facilitando o proponiendo las pruebas que consideren de su interés. De no producirse alegación por parte del imputado o imputados, se entenderá que se someten a la justicia establecida por el presente Reglamento.

Art. 16.

En la instrucción del expediente, el Instructor de oficio, si lo considera conveniente, o si los imputados, como responsables de la falta en cuestión, lo solicitan, podrá citar a prestar declaración a las personas cuyo testimonio estime de interés, practicándose las demás pruebas que se consideren oportunas en el más breve plazo de tiempo posible.

Art. 17.

La Junta Directiva nombrará también una Comisión Disciplinaria, que estará presidida por el Director Académico, e integrada por el Secretario Académico que actuará como tal, y un profesor del centro designado por el Director. La Comisión abrirá un expediente disciplinario sobre los actos instruidos cuando del expediente informativo se derive la necesidad de imponer sanción a su autor.

Art. 18.

Finalizada la instrucción del expediente, y elevado el mismo ante la Comisión Disciplinaria, ésta resolverá sobre el mismo en el plazo de cinco días, acordando en su caso el archivo de lo actuado o la propuesta definitiva de las sanciones que estime pertinentes, y comunicando a la persona o personas expedientadas dicha propuesta, a fin de que en el plazo de tres días lectivos pueda remitir por escrito a la Comisión Disciplinaria sus alegaciones al respecto. La Comisión Disciplinaria podrá citar también a las personas expedientadas.

Art. 19.

Oídas en su caso las alegaciones formuladas, la Comisión Disciplinaria resolverá el expediente. La decisión final deberá ser motivada, y responder a los principios que informan su actuación.

Art. 20.

La decisión definitiva surtirá efecto desde el día siguiente en que se comunique a los implicados en el expediente y, en su caso, a la comunidad académica entera.

En el caso de las sanciones referidas a faltas graves y muy graves, la sanción definitiva podrá ser recurrida ante el Coordinador General de la Fundación para el Centro Superior de Música del País Vasco "Musikene" en el plazo de tres días desde su notificación, suspendiéndose en tal caso los efectos derivados de la sanción hasta que el recurso no se resuelva. El recurso debe ser resuelto en el plazo máximo de cinco días.

Art. 21.

De manera excepcional, cuando los comportamientos imputados sean faltas muy graves y las circunstancias en que se hayan producido revistan especial gravedad, la Comisión Disciplinaria podrá acordar la imposición de la sanción, previa audiencia del interesado, sin más trámite.

Título VIII: De la cancelación de las sanciones

Art. 22.

La cancelación de la inscripción de las sanciones en el expediente académico del alumno/de la alumna se realizará, siempre a solicitud del interesado/a, en los plazos siguientes:

- 1) Para las faltas leves a partir de los tres meses desde que se cumplió la sanción.
- 2) Para las faltas graves a partir de los seis meses desde que se cumplió la sanción.
- 3) Para las faltas muy graves, siempre que la sanción no haya sido de expulsión de Musikene, a partir de doce meses desde que se cumplió la sanción.